



► Aprendizajes de calidad

Conferencia Internacional del Trabajo
111.^a reunión, 2023

Informe IV (1)

▶ **Aprendizajes de calidad**

Cuarto punto del orden del día

ISBN: 978-92-2-037632-4 (impreso)

ISBN: 978-92-2-037633-1 (Web pdf)

ISSN: 0251-3226

Primera edición 2022

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Para más información sobre las publicaciones y los productos digitales de la OIT, visite nuestro sitio web: www.ilo.org/publns.

▶ Índice

	Página
Introducción.....	5
Comentario de la Oficina sobre el proyecto de recomendación	7
Finalidad de la recomendación.....	7
Alcance de la recomendación	7
Cambios propuestos en el proyecto de recomendación	8
Disposiciones de la recomendación.....	8
Preámbulo	8
I. Definiciones, alcance y aplicación	9
II. Marco regulatorio para aprendizajes de calidad	10
III. Contrato de aprendizaje.....	11
IV. Igualdad y diversidad en los aprendizajes de calidad	11
V. Promoción de aprendizajes de calidad	11
VI. Cooperación internacional, regional y nacional para aprendizajes de calidad	12
Otras consideraciones.....	13
Proyecto de recomendación relativa a los aprendizajes de calidad.....	14
I. Definiciones, alcance y aplicación.....	15
II. Marco regulatorio para aprendizajes de calidad.....	16
III. Contrato de aprendizaje.....	18
IV. Igualdad y diversidad en los aprendizajes de calidad	18
V. Promoción de aprendizajes de calidad	19
VI. Cooperación internacional, regional y nacional para aprendizajes de calidad	20

► Introducción

1. En su 334.^a reunión (octubre-noviembre de 2018), el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo decidió inscribir en el orden del día de la 110.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2022) un punto relativo a los aprendizajes (acción normativa) ¹.
2. De conformidad con el artículo 46, 1) del Reglamento de la Conferencia, la Oficina preparó un informe preliminar en el que se exponían la legislación y la práctica en los diferentes países, junto con un cuestionario ². El informe se transmitió a los Estados Miembros en diciembre de 2019. Se invitó a los Gobiernos a remitir sus respuestas a más tardar en marzo de 2021, previa consulta de las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas. Basándose en las respuestas recibidas, la Oficina preparó un segundo informe ³, que fue comunicado posteriormente a los Estados Miembros. Estos dos informes sirvieron de base para la primera discusión, que tuvo lugar en la 110.^a reunión de la Conferencia (2022).
3. El 11 de junio de 2022, la Conferencia Internacional del Trabajo, congregada en Ginebra en su 110.^a reunión, adoptó la siguiente resolución ⁴:

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Habiendo aprobado el informe de la Comisión encargada de examinar el cuarto punto del orden del día,
Habiendo adoptado en particular como conclusiones generales, para fines de consulta con los Gobiernos, una propuesta para la elaboración de una recomendación relativa a un marco para aprendizajes de calidad,
Decide inscribir en el orden del día de la próxima reunión ordinaria de la Conferencia un punto titulado «Aprendizajes» para su segunda discusión con miras a la adopción de una recomendación.
4. A la luz de esta resolución y de conformidad con el artículo 46, 6) del Reglamento de la Conferencia, la Oficina ha preparado el texto de un proyecto de recomendación relativa a los aprendizajes de calidad. El texto se ha elaborado sobre la base de la primera discusión de la Conferencia, teniendo en cuenta las respuestas recibidas al cuestionario contenido en el informe sobre la legislación y la práctica. El presente informe, que debería obrar en poder de los Gobiernos a más tardar dos meses después de la clausura de la 110.^a reunión de la Conferencia, tiene por objeto transmitir el proyecto de recomendación a los Estados Miembros, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento.
5. Se solicita a los Gobiernos que, en un plazo de tres meses a contar de la fecha de publicación del presente informe, y previa celebración de consultas con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, comuniquen a la Oficina sus enmiendas u observaciones en relación con el texto propuesto. Sobre la base de la primera discusión, la Oficina ofrece aclaraciones, formula nuevas propuestas, sugiere algunos cambios menores al texto adoptado en la 110.^a reunión de la Conferencia e incluye comentarios en los que explica las razones de los

¹ OIT, *Actas de la 334.^a reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo*, GB.334/PV, 2018, párr. 42.

² OIT, *Un marco para aprendizajes de calidad*, ILC.110/IV/1, Ginebra, 2019.

³ OIT, *Un marco para aprendizajes de calidad*, ILC.110/IV/(2) (Rev.), Ginebra, 2022.

⁴ OIT, *Resolución relativa a la inscripción en el orden del día de la próxima reunión ordinaria de la Conferencia de un punto titulado «Aprendizajes»*, Conferencia Internacional del Trabajo, 110.^a reunión, 2022.

cambios sugeridos. Dada la importancia del tema examinado, la Oficina alienta a los Miembros a que adopten un enfoque interministerial al preparar sus respuestas y a que consulten a los interlocutores sociales al respecto. Las respuestas deberían ser tan detalladas y completas como sea posible y, de conformidad con el artículo 46, 6) del Reglamento de la Conferencia, remitirse a la Oficina a la mayor brevedad, **a más tardar el 14 de noviembre de 2022**, preferiblemente por correo electrónico, a la dirección apprenticeships@ilo.org. Las observaciones recibidas se reflejarán en el cuarto y último informe sobre este punto, que la Oficina preparará y someterá a la consideración de la Conferencia en 2023.

6. Se solicita también a los Gobiernos que, dentro del mismo plazo, tengan a bien comunicar a la Oficina si consideran que el texto propuesto constituye una base apropiada para la segunda discusión, que tendrá lugar en la 111.^a reunión de la Conferencia (2023). Asimismo, los Gobiernos deberán indicar a qué organizaciones de empleadores y de trabajadores consultaron antes de finalizar sus respuestas. Los resultados de estas consultas deberían quedar reflejados en las respuestas de los Gobiernos. Cabe señalar que las consultas son obligatorias para aquellos países que han ratificado el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144).
7. El informe de la Comisión Normativa sobre Aprendizajes constituida por la Conferencia para examinar este punto (en adelante, «la Comisión») ha sido publicado y puesto a disposición de los Estados Miembros en su totalidad, junto con el acta de la discusión celebrada sobre este tema en la sesión plenaria de la 110.^a reunión de la Conferencia ⁵.

⁵ OIT, *Informe de la Comisión Normativa: Aprendizajes - Resumen de las labores*, ILC.110/Actas núm. 5B (Rev. 1), y *Sesión plenaria: Resultados de las labores de la Comisión Normativa: Aprendizajes*, ILC.110/Actas núm. 5C, 2022.

► Comentario de la Oficina sobre el proyecto de recomendación

8. El texto del proyecto de recomendación relativa a los aprendizajes de calidad se basa en las Conclusiones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 110.^a reunión como resultado de la primera discusión celebrada al respecto en mayo-junio de 2022 (en adelante, «las Conclusiones»). En el texto propuesto también se han tenido en cuenta las respuestas al cuestionario incluido en el informe preliminar sobre la legislación y la práctica, así como las cuestiones planteadas durante la discusión de la Comisión.

Finalidad de la recomendación

9. La primera discusión puso de manifiesto un amplio consenso sobre la conveniencia de: crear un entorno favorable para la promoción de aprendizajes de calidad; desarrollar aprendizajes de calidad como medio de alcanzar el trabajo decente; ofrecer oportunidades de aprendizaje permanente que permitan mejorar la productividad, la resiliencia, las transiciones y la empleabilidad de los aprendices; diseñar marcos regulatorios efectivos; involucrar a las organizaciones de empleadores y de trabajadores en el diseño y la aplicación de políticas y sistemas; prevenir y abordar las violaciones de los derechos laborales, y asegurar la igualdad y la diversidad en los aprendizajes.
10. La Comisión también decidió elaborar un nuevo instrumento sobre aprendizajes que subsanara la laguna normativa detectada por el Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas en 2016. Dos instrumentos anteriores, la Recomendación sobre el aprendizaje, 1939 (núm. 60) y la Recomendación sobre la formación profesional, 1962 (núm. 117), fueron reemplazados por Recomendación sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975 (núm. 150), que a su vez fue reemplazada por la Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 2004 (núm. 195). Debido al reemplazo jurídico de estos instrumentos, la OIT no contaba ya con ninguna norma que abordara íntegramente la cuestión de los aprendizajes.
11. La Comisión convino en que el nuevo instrumento tomaría la forma de una recomendación, de acuerdo con la preferencia expresada por la mayoría de los Estados que respondieron al cuestionario.

Alcance de la recomendación

12. La Comisión se pronunció claramente a favor de que la recomendación se aplicara a los aprendizajes realizados en las organizaciones tanto públicas como privadas y en todos los sectores de actividad económica.
13. Cuando la Comisión discutió la definición de los aprendizajes, los miembros del grupo de África expresaron su preocupación acerca de la inclusión de la formación fuera del trabajo en la definición. Este asunto se aborda más adelante, en relación con el párrafo 1 del proyecto de recomendación.
14. El punto 27 de las Conclusiones destaca la importancia de facilitar la transición de la economía informal a la economía formal. Tal objetivo es coherente con la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204) y con la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, 2019.

15. La Oficina también observa que el punto 5 de las Conclusiones indica que el proyecto de recomendación se aplica a «los aprendizajes realizados en todas las empresas y sectores de actividad económica». Durante la discusión, se confirmó que esta formulación era suficientemente amplia para englobar los aprendizajes efectuados en el ámbito de la economía informal.
16. El término «empresa» se utiliza en diversas ocasiones para referirse a la persona u organización para la cual el aprendiz emprende una formación en el trabajo. De las discusiones de la Comisión y de la amplia definición del alcance de la recomendación que figura en el punto 5 de las Conclusiones se desprende claramente que los aprendizajes pueden llevarse a cabo tanto en el sector público como en el sector privado, incluidas las organizaciones sin fines de lucro. Sin embargo, durante la discusión no quedó claro si el concepto de empresa es suficientemente amplio para englobar a las administraciones públicas, entre ellas los ministerios. Para dar respuesta a esta incertidumbre, en el punto 20 de las Conclusiones se especificó que el contrato de aprendizaje podía concertarse con «una empresa o una autoridad pública». La Oficina propone sustituir «autoridad pública» por «institución pública» en el párrafo 17 del proyecto de recomendación.

Cambios propuestos en el proyecto de recomendación

17. La Oficina ha efectuado una revisión somera del instrumento propuesto.
18. Los principales cambios introducidos en el proyecto de recomendación son los siguientes:
 - La Oficina propone simplificar el título del proyecto de recomendación, de modo que diga «Recomendación relativa a los aprendizajes de calidad» en lugar de «Recomendación relativa a un marco para aprendizajes de calidad», y observa que la parte II del texto propuesto hace referencia al marco regulatorio.
 - El párrafo 13 (basado en el punto 16 de las Conclusiones) se ha reorganizado para mejorar la secuencia lógica de los apartados.
 - La parte V de las Conclusiones se ha dividido en dos partes: parte V (Promoción de aprendizajes de calidad) y parte VI (Cooperación internacional, regional y nacional para aprendizajes de calidad). El título de la nueva parte VI se ha ampliado para incluir la cooperación regional y nacional, además de la cooperación internacional, y reflejar así con mayor fidelidad el contenido de esta parte.
 - Conforme a la práctica relativa a la redacción de instrumentos de la OIT, el término «interlocutores sociales» se ha sustituido por «organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores».
 - Se han introducido pequeños cambios editoriales para mejorar la legibilidad.

Disposiciones de la recomendación

Preámbulo

19. La Oficina ha redactado un texto estándar para el preámbulo que integra los apartados *a) a i)* del punto 3 de las Conclusiones, donde propone efectuar los siguientes cambios:
 - En el tercer párrafo del preámbulo se han fusionado las dos frases del punto 3, *a)* en un único enunciado a fin de facilitar la lectura.
 - En el quinto párrafo del preámbulo se ha sustituido la expresión «pueden conducir al trabajo decente» por «pueden generar nuevas oportunidades de trabajo decente» con objeto de evitar

que se pueda interpretar que los aprendizajes son únicamente una vía de acceso al trabajo decente, sin que ellos mismos impliquen la realización de trabajo decente.

- En el octavo párrafo del preámbulo, el verbo «poner de relieve» se ha sustituido por «subrayar» para evitar repeticiones.

20. La Oficina observa que en la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo se utiliza el término «empleo pleno, productivo y libremente elegido y trabajo decente para todos». Por consiguiente, invita a los Estados Miembros a que formulen observaciones acerca de la conveniencia de insertar el término «para todos» después de «trabajo decente» en el tercer párrafo del preámbulo.
21. La Oficina advierte que existe cierta duplicación en los párrafos preambulares cuarto y octavo, ya que ambos se refieren a la importancia de la educación de calidad. Por consiguiente, invita a los Estados Miembros a que formulen observaciones acerca de la conveniencia de fusionar ambos párrafos.
22. La Oficina también invita a los Estados Miembros a que se pronuncien acerca de la conveniencia de sustituir el término «puestos de trabajo» por «empleo» en el noveno párrafo del preámbulo, para adecuarse a la terminología utilizada en el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122).

I. Definiciones, alcance y aplicación

23. En relación con el **párrafo 1** (punto 4 de las Conclusiones), durante la discusión de la definición de «aprendizaje» algunos miembros de la Comisión señalaron que, en muchos países, los jóvenes desearían adquirir competencias mediante un aprendizaje, pero no cumplen los requisitos mínimos de acceso a las instituciones de educación y formación profesional. Muchos de estos jóvenes adquieren las competencias de un oficio o profesión mediante aprendizajes en la economía informal, aprendiendo y trabajando junto a un profesional experimentado, por lo general un maestro artesano ⁶. Estas formas de aprendizaje tradicional o informal suelen tener lugar en las microempresas y las pequeñas empresas de la economía informal, y carecen del componente de formación fuera del trabajo. Por ese motivo, diversos Gobiernos indicaron que la definición propuesta podría excluir a los aprendices que no pueden acceder a las instituciones de educación y formación profesional.
24. Dado que el alcance del proyecto de recomendación formulado en el párrafo 2 se aplica «a los aprendizajes realizados en todas las empresas y sectores de actividad económica», la Oficina propone a los Estados Miembros que consideren la posibilidad de ampliar la definición de «aprendizaje» para incluir todos los sistemas de aprendizaje, incluidos los aprendizajes en la economía informal.
25. En el apartado *d*), la Oficina observa que en algunos de los procesos de reconocimiento de los conocimientos previos no solo participan evaluadores, sino también otros profesionales, como pueden ser los consejeros o el personal administrativo. Por consiguiente, invita a los Estados Miembros a que formulen observaciones acerca de si se debería utilizar otro término, por ejemplo «profesionales cualificados», en lugar de «evaluadores cualificados».
26. **Los párrafos 2 a 4** retoman los puntos 5 a 7 de las Conclusiones.

⁶ OIT, *Upgrading Informal Apprenticeship: A Resource Guide for Africa*, Ginebra, 2012.

II. Marco regulatorio para aprendizajes de calidad

- 27. El párrafo 5** reproduce el punto 8 de las Conclusiones. La Oficina señala la importancia de referirse a los elementos que permiten desarrollar progresivamente estándares más altos en los aprendizajes, inclusive en la economía informal, con objeto de alcanzar el nivel de calidad al que aspira el instrumento propuesto. Por lo tanto, la Oficina invita a los Estados Miembros a que se pronuncien acerca de la posibilidad de incluir la frase «y tomar medidas para apoyar la mejora de todos los aprendizajes, inclusive en la economía informal» al final del párrafo 5.
- 28. Los párrafos 6 a 9** reproducen los puntos 9 a 12 de las Conclusiones.
- 29.** La Comisión adoptó una enmienda que consistía en añadir los términos «oficio cualificado» antes de «ocupación». La Oficina advierte, sin embargo, que el concepto de ocupación, según se utiliza en las normas internacionales del trabajo, es suficientemente amplio para abarcar toda forma de oficio cualificado. Según indica la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, «[s]e entiende por «ocupación» el oficio, la profesión o el tipo de trabajo realizado por el individuo, sin tener en cuenta la rama de actividad económica de que forma parte o su situación en el empleo y la ocupación»⁷. Asimismo, el uso de los términos «oficio cualificado u ocupación» en este párrafo puede provocar un desajuste con el párrafo 1, *a*), donde la definición de «aprendizaje» solo contiene el término «ocupación», y del párrafo 10, en el que se utiliza el término «estándares ocupacionales». Por consiguiente, la Oficina propone sustituir las referencias a «oficio cualificado u ocupación» únicamente por «ocupación», e invita a los Estados Miembros a que den su opinión acerca de esta propuesta.
- 30. El párrafo 10** reproduce el punto 13 de las Conclusiones. Se han introducido varios cambios que solo afectan a la versión inglesa: en el apartado *d*) se ha sustituido el término «qualified staff» por «qualified personnel» para que quede claro que incluye tanto a los trabajadores que reciben una remuneración por hora como al personal asalariado. En el apartado *j*) se ha sustituido el término «supportive services» por «support services», más acorde a la terminología habitualmente utilizada. Según la discusión de la Comisión, los tipos de servicios que pueden ofrecerse a este respecto podrían incluir la mentoría, el cuidado de niños, el transporte y los fondos para la adquisición de equipos. El término «support» es deliberadamente amplio a fin de tener en cuenta las diversas circunstancias nacionales. En el apartado *n*) se ha realizado un cambio editorial menor para mejorar la legibilidad.
- 31. El párrafo 11** reproduce el punto 14 de las Conclusiones.
- 32. El párrafo 12** reproduce el punto 15 de las Conclusiones, con un pequeño cambio editorial en la versión inglesa, donde se ha trasladado la expresión «in relation to apprenticeships» al final del enunciado para mejorar la legibilidad.
- 33.** El texto introductorio del **párrafo 13** retoma el texto introductorio del punto 16 de las Conclusiones. La Oficina observa que el uso del término «vacaciones», en el apartado *c*), hace referencia a las vacaciones anuales previstas en el Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970 (núm. 132), y no a los días feriados oficiales o consuetudinarios. En el apartado *h*) del punto 16 de las Conclusiones se reconoce que los aprendices deberían tener acceso a «licencia de maternidad, licencia de paternidad o licencia parental remuneradas». La Oficina observa que el aprendiz puede optar a la licencia de maternidad o a la licencia de paternidad, pero no a ambas, y por consiguiente ha reformulado el enunciado de modo que diga «tengan acceso a licencia de

⁷ OIT, *Dar un rostro humano a la globalización*, Estudio General sobre los convenios fundamentales relativos a los derechos en el trabajo a la luz de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008, ILC.101/III/1B, 2012, párr. 752.

maternidad o paternidad y licencia parental remuneradas». Además, la Oficina ha desplazado este apartado inmediatamente después del apartado correspondiente a otras formas de licencia, por lo que pasa a ser el apartado *e*).

34. Los párrafos 14 a 16 reproducen los puntos 17 a 19 de las Conclusiones.

III. Contrato de aprendizaje

35. El párrafo 17 reproduce el punto 20 de las Conclusiones. Como ya se ha mencionado, en la primera discusión la Comisión adoptó una enmienda que consistía en añadir los términos «o una autoridad pública» después del término «empresa» para tener en cuenta los aprendizajes en las administraciones públicas, por ejemplo en los ministerios. La Oficina propone utilizar el término «institución pública» en lugar de «autoridad pública» a estos efectos.
36. El párrafo 18 reproduce el punto 21 de las Conclusiones. En el apartado *b*), en la versión inglesa, se ha sustituido el término «work hours» por «hours of work», dado que este es el término utilizado en otras normas internacionales del trabajo, como el Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (núm. 1).
37. El párrafo 19 reproduce el punto 22 de las Conclusiones.

IV. Igualdad y diversidad en los aprendizajes de calidad

38. El párrafo 20 reproduce el punto 23 de las Conclusiones.
39. En el párrafo 21, la Oficina ha sustituido «y en el» por «inclusive en lo que respecta al» antes de «acceso a los aprendizajes» para poner de relieve que el objetivo de la igualdad y el equilibrio de género debería aplicarse a todos los aspectos de los aprendizajes, y que el acceso a los aprendizajes es solo uno de estos aspectos.
40. El párrafo 22 reproduce el punto 25 de las Conclusiones.
41. El párrafo 23 reproduce el punto 26 de las Conclusiones, con un cambio editorial en la versión inglesa para sustituir el término «wanting» por «seeking».
42. El párrafo 24 reproduce el punto 27 de las Conclusiones.

V. Promoción de aprendizajes de calidad

43. Para mejorar la estructura del proyecto de recomendación, la Oficina ha dividido la **parte V** de las Conclusiones en dos partes: V, Promoción de aprendizajes de calidad, y VI, Cooperación internacional, regional y nacional para aprendizajes de calidad. La parte VI empieza en el párrafo 28.
44. El párrafo 25 reproduce los puntos 28 y 29 de las Conclusiones. Conforme a la práctica relativa a la redacción de instrumentos de la OIT, en el texto introductorio y en el apartado *d*) el término «interlocutores sociales» se ha sustituido por «organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores». En el apartado *d*) se ha sustituido «un sistema de información sobre el mercado de trabajo» por «sistemas de información sobre el mercado de trabajo» para ajustarse a la versión francesa.
45. Con respecto al apartado *h*), en respuesta a las preocupaciones planteadas por algunos miembros de la Comisión con respecto al papel de los intermediarios, la Oficina ha sustituido «estimular a los intermediarios a participar» por «facilitar la participación de los intermediarios». Además, en la versión inglesa, «when appropriate» ha sido sustituido por «where appropriate» en aras de la coherencia.

46. La Oficina ha efectuado una edición menor en la versión inglesa, al final del apartado *k)*, cuyo tenor es ahora el siguiente: «... increasing *the* participation of disadvantaged groups».
47. **El párrafo 26** reproduce el punto 29 de las Conclusiones.
48. **El párrafo 27** reproduce el punto 30 de las Conclusiones. Conforme a la práctica relativa a la redacción de instrumentos de la OIT, en el texto introductorio el término «interlocutores sociales» se ha sustituido por «organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores».
49. El apartado *b)* incluye una referencia a los intermediarios. En el contexto de la promoción de las transiciones para salir de la economía informal, donde los recursos disponibles y el apoyo institucional suelen ser insuficientes, la Comisión consideró el papel de las asociaciones y su potencial para tender puentes entre la economía informal y la economía formal. Puede tratarse de asociaciones gremiales, que por ejemplo pueden tener equipos de formación en instalaciones comunes. La Comisión introdujo el término «cuando proceda» para indicar que tales intermediarios no siempre están disponibles para desempeñar esta función. En la versión inglesa, la Oficina ha sustituido el término «applicable» por «appropriate» para reflejar mejor esta noción.
50. La Oficina también advierte que el párrafo 27 se refiere a una serie de medidas para «facilitar la transición de la economía informal a la economía formal». Sin embargo, al eliminar la referencia explícita al reconocimiento de los conocimientos previos del punto 27 de las Conclusiones, los párrafos 24 y 27 del proyecto de recomendación no contemplan actualmente ninguna medida específica para reconocer las competencias que los aprendices han adquirido en la economía informal, a fin de promover el acceso a la educación y la formación formales, incluidos los aprendizajes de calidad. La Oficina invita a los Estados Miembros a que se pronuncien acerca de la posibilidad de incluir medidas tales como el reconocimiento de los conocimientos previos y los cursos puente en el párrafo 27 del proyecto de recomendación ⁸.
51. La Oficina también invita a los Estados Miembros a que formulen observaciones acerca de la posibilidad de incluir un nuevo apartado con el enunciado siguiente: «apoyar la mejora de los aprendizajes en la economía informal de manera que puedan converger hacia aprendizajes de calidad».

VI. Cooperación internacional, regional y nacional para aprendizajes de calidad

52. Como ya se ha mencionado, la Oficina ha dividido la parte V en dos partes separadas; la nueva parte VI empieza en el párrafo 28. El título de la parte VI se ha desarrollado para hacer referencia a la «cooperación internacional, regional y nacional», y no solo a la «cooperación internacional», para reflejar mejor su contenido.
53. En el **párrafo 28, a)**, en la versión inglesa, se ha sustituido el término «domestic» por «national» para adecuarlo a la práctica relativa a la redacción de instrumentos de la OIT, así como al apartado *c)*, cuyo enunciado contiene la expresión «a escala nacional, regional e internacional». La Oficina observa que el término «nacional» también incluye toda acción emprendida a nivel subnacional. En el apartado *c)* la Oficina ha eliminado en la versión inglesa el término «completed» antes de «apprenticeship qualifications» para evitar redundancias.

⁸ En cuanto a las estrategias efectivas a este respecto, véase por ejemplo: OIT, *Mejorar los sistemas de aprendizaje informal*, Orientaciones de política, Ginebra, 2012, y *Upgrading Informal Apprenticeship: A Resource Guide for Africa*.

Otras consideraciones

- 54.** Durante la primera discusión de la Conferencia, se insertó el calificativo «de conformidad con la legislación nacional» o una expresión equivalente en los párrafos 10, 13, 18 y 22 del proyecto de recomendación. Esta formulación, que en ocasiones se utiliza en los convenios a fin de atenuar el efecto de determinadas disposiciones vinculantes, no resultaría adecuada en una recomendación, ya que de por sí este tipo de instrumento no tiene carácter vinculante. Dado que las disposiciones del proyecto de recomendación tienen por objeto ofrecer orientaciones de política y no crear obligaciones jurídicamente exigibles, toda referencia preceptiva a la legislación nacional sería redundante y podría generar confusión. La Oficina recuerda que la expresión contenida en las conclusiones inicialmente propuestas era «teniendo en cuenta las circunstancias nacionales», que resultaría más apropiada dada la naturaleza no vinculante del instrumento, y que permitiría la flexibilidad necesaria. La Oficina también considera que conviene aclarar este punto y, a tal efecto, invita a los Estados Miembros a que formulen observaciones acerca de la conveniencia de mantener el calificativo «de conformidad con la legislación nacional» y sus equivalentes en los párrafos mencionados. Por último, la Oficina recuerda que, en consonancia con el *Manual de redacción de los instrumentos de la OIT*, la utilización de tales expresiones debería limitarse en la mayor medida posible cuando no se refiera a la aplicación de la disposición sino al contenido de la misma.
- 55.** Con respecto al párrafo 12 del proyecto de recomendación, la Oficina quisiera recordar que el preámbulo ya contiene una referencia a «la importancia de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022 [...] para la promoción de aprendizajes de calidad y la protección efectiva de todos los aprendices». No obstante, el párrafo 12, tal y como figura en el proyecto, se limita a recomendar que «[l]os Miembros [tomen] medidas para respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo en relación con los aprendizajes», lo cual reduce innecesariamente el alcance y efecto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo. En consecuencia, la Oficina invita a los Estados Miembros a que formulen observaciones acerca de la pertinencia y conveniencia de abordar el respeto, la promoción y la realización de los principios y derechos fundamentales en el trabajo en una disposición exhortatoria de un instrumento no vinculante.

► Proyecto de recomendación relativa a los aprendizajes de calidad

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada el XX de junio de 2023 en su centésima undécima reunión;

Observando que las tasas mundiales de desempleo y subempleo siguen siendo elevadas, que las desigualdades persisten, y que las rápidas transformaciones en el mundo del trabajo, como las resultantes de los desafíos del cambio climático, exacerban la inadecuación y la escasez de competencias, lo que lleva a las personas de cualquier edad a recualificarse o a perfeccionar sus competencias de manera continua, contribuyendo a promover el empleo pleno, productivo y libremente elegido y el trabajo decente;

Observando que los Miembros reconocen la importancia de un aprendizaje permanente eficaz y una educación de calidad;

Reconociendo que la promoción y el desarrollo de aprendizajes de calidad pueden generar nuevas oportunidades de trabajo decente, contribuir a dar respuestas eficaces y eficientes a los desafíos actuales, y ofrecer oportunidades de aprendizaje permanente que permitan mejorar la productividad, la resiliencia, las transiciones y la empleabilidad y satisfacer las necesidades actuales y futuras de los aprendices, los empleadores y el mercado de trabajo;

Considerando que un marco eficaz para aprendizajes de calidad requiere que los aprendizajes estén debidamente regulados, sean sostenibles, cuenten con suficiente financiación, sean inclusivos y estén exentos de discriminación y de explotación, promuevan la igualdad y el equilibrio de género y la diversidad, proporcionen una remuneración u otra compensación financiera adecuadas y cobertura de protección social, den lugar a cualificaciones reconocidas y mejoren los resultados en materia de empleo;

Poniendo de relieve que se deberían promover y regular los aprendizajes, inclusive mediante el diálogo social, con el fin de garantizar su calidad, de ofrecer beneficios y protección a los aprendices y a las empresas, y de mejorar el atractivo de los aprendizajes para los aprendices y los empleadores potenciales, incluidas las microempresas y las pequeñas y medianas empresas;

Subrayando la importancia de la educación de calidad para todos y de la actitud favorable al aprendizaje permanente;

Reconociendo que los aprendizajes de calidad pueden promover la iniciativa empresarial, el empleo por cuenta propia, la empleabilidad, la transición a la economía formal, la creación de puestos de trabajo, y el crecimiento y la sostenibilidad de las empresas;

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Subrayando la importancia de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022, de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa (2008), en su versión enmendada en 2022, y de la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, 2019, para la promoción de aprendizajes

de calidad y la protección efectiva de todos los aprendices, teniendo especialmente en cuenta las transformaciones profundas que experimenta el mundo del trabajo;

Recordando las disposiciones de otros instrumentos pertinentes de la OIT, en particular el Convenio (núm. 122) y la Recomendación (núm. 122) sobre la política del empleo, 1964, el Convenio sobre el desarrollo de los recursos humanos, 1975 (núm. 142), la Recomendación sobre la política del empleo (disposiciones complementarias), 1984 (núm. 169), el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181), la Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 2004 (núm. 195) y la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204);

Habiendo decidido adoptar ciertas propuestas relativas a los aprendizajes de calidad, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Habiendo decidido que dichas propuestas tomen la forma de una recomendación,

adopta, con fecha de XX de junio de dos mil veintitrés, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre los aprendizajes de calidad, 2023:

I. Definiciones, alcance y aplicación

1. Para los efectos de esta recomendación:

- a) debería entenderse por «aprendizaje» toda forma de educación y de formación que se rige por un contrato de aprendizaje y que permite a un aprendiz adquirir las competencias requeridas para ejercer una ocupación mediante una formación estructurada, con una remuneración u otra compensación financiera, que consiste en una formación en el trabajo y una formación fuera del trabajo y conduce a la obtención de una cualificación reconocida;
- b) debería entenderse por «intermediario» toda entidad, distinta de la empresa de acogida o de la institución educativa, que contribuya a proporcionar, coordinar o apoyar un aprendizaje;
- c) debería entenderse por «programa de preaprendizaje» un programa diseñado para ayudar a los aspirantes a aprendices a desarrollar sus competencias con el fin de mejorar su preparación para integrarse en el lugar de trabajo o de cumplir los requisitos formales de acceso a un aprendizaje, y
- d) debería entenderse por «reconocimiento de conocimientos previos» el proceso de identificación, documentación, evaluación y certificación por evaluadores cualificados de las competencias que una persona adquiere de manera formal, no formal o informal, basándose en normas de cualificación establecidas.

2. Esta recomendación se aplica a los aprendizajes realizados en todas las empresas y sectores de actividad económica.
3. Los Miembros podrán hacer efectivas las disposiciones de esta recomendación por medio de la legislación nacional, los convenios colectivos, las políticas y programas u otras medidas acordes con la legislación y la práctica nacionales.
4. Los Miembros deberían aplicar las disposiciones de esta recomendación en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores.

II. Marco regulatorio para aprendizajes de calidad

5. Los Miembros deberían incorporar y promover los aprendizajes de calidad en las políticas pertinentes de educación, formación profesional y empleo.
6. Los Miembros deberían establecer marcos que regulen los aprendizajes de calidad, así como sistemas o marcos de cualificaciones que faciliten el reconocimiento de las competencias adquiridas mediante los aprendizajes. Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores deberían participar en el diseño, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de los sistemas, políticas, programas y marcos para aprendizajes de calidad.
7. Los Miembros deberían establecer o designar una o varias autoridades encargadas de regular los aprendizajes, en las que deberían estar representadas las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores.
8. Los Miembros deberían velar por que las autoridades competentes tengan responsabilidades claramente definidas, estén adecuadamente financiadas, y trabajen en estrecha colaboración con otras autoridades o instituciones encargadas de regular o proveer la educación y formación, la inspección del trabajo, la protección social, la seguridad y salud en el trabajo y los servicios de empleo públicos y privados.
9. Los Miembros deberían adoptar un proceso en el que participen las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores para determinar si un oficio cualificado o una ocupación se presta a la realización de aprendizajes de calidad, teniendo en cuenta:
 - a) las competencias necesarias para ejercer ese oficio cualificado o esa ocupación;
 - b) la idoneidad del aprendizaje como medio para adquirir esas competencias;
 - c) la duración del aprendizaje requerida para adquirir esas competencias;
 - d) la demanda de competencias y el potencial de empleo actuales y futuros de ese oficio cualificado o esa ocupación;
 - e) los conocimientos especializados de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en el ámbito ocupacional, de la formación y del mercado de trabajo, y
 - f) la amplia gama de campos ocupacionales emergentes y la evolución de los procesos de producción y los servicios.
10. Los Miembros deberían establecer estándares ocupacionales o generales para los aprendizajes de calidad, según proceda, mediante la adopción de medidas acordes a la legislación y la práctica nacionales, previendo, entre otras cosas:
 - a) la edad mínima de admisión, de conformidad con el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182);
 - b) las medidas de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187);
 - c) las cualificaciones educacionales, el nivel de instrucción o los conocimientos previos, si se precisan para la admisión;
 - d) la necesidad de supervisión de los aprendices por personal cualificado y la naturaleza de la supervisión requerida;

- e) el equilibrio adecuado entre aprendices y trabajadores en el lugar de trabajo, y la necesidad de promover los aprendizajes también en las microempresas y en las pequeñas y medianas empresas;
 - f) la duración mínima y máxima prevista del aprendizaje;
 - g) la medida en que la duración prevista del aprendizaje pueda acortarse en función de los conocimientos previos o de los progresos realizados durante el aprendizaje;
 - h) los resultados de aprendizaje y los planes de formación en función de las competencias ocupacionales pertinentes, las necesidades educativas y formativas de los aprendices y las necesidades del mercado de trabajo;
 - i) el equilibrio adecuado entre formación fuera del trabajo y formación en el trabajo;
 - j) el acceso a la orientación vocacional y el asesoramiento para el desarrollo profesional, así como a otros servicios de apoyo, según proceda, antes, durante y después del aprendizaje;
 - k) las cualificaciones y la experiencia requeridas de los docentes y formadores en la empresa;
 - l) el equilibrio adecuado entre aprendices y docentes, teniendo en cuenta la necesidad de proporcionar una educación y una formación de calidad;
 - m) los procedimientos de evaluación y certificación de las competencias adquiridas, y
 - n) la cualificación obtenida una vez se haya completado satisfactoriamente el aprendizaje.
- 11.** Los Miembros deberían tomar medidas para que se establezca un proceso justo y transparente que permita realizar el aprendizaje en más de una empresa, previo consentimiento del aprendiz, cuando se considere necesario para completar el aprendizaje.
- 12.** Los Miembros deberían tomar medidas para respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo en relación con los aprendizajes.
- 13.** Los Miembros deberían tomar medidas, de conformidad con la legislación y las circunstancias nacionales, para que los aprendices:
- a) perciban una remuneración u otra compensación financiera adecuadas, que podrán aumentarse en las diferentes etapas del aprendizaje para reflejar la adquisición progresiva de competencias ocupacionales;
 - b) no deban trabajar más horas de los límites especificados en la legislación nacional y en los convenios colectivos;
 - c) tengan derecho a vacaciones con una remuneración u otra compensación financiera adecuadas;
 - d) tengan derecho a ausentarse por enfermedad o accidente, con una remuneración u otra compensación financiera adecuadas;
 - e) tengan acceso a licencia de maternidad o paternidad y licencia parental remuneradas;
 - f) tengan acceso a la seguridad social y a la protección de la maternidad;
 - g) se beneficien de protección y reciban formación en lo que respecta a la seguridad y salud en el trabajo y en lo que respecta a la discriminación y a la violencia y el acoso;
 - h) tengan derecho a indemnización por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, e
 - i) tengan acceso a un mecanismo eficaz de quejas y solución de conflictos.

14. Los Miembros deberían determinar las condiciones con arreglo a las cuales:
 - a) las empresas pueden ofrecer aprendizajes;
 - b) las instituciones de educación y de formación pueden impartir formación fuera del trabajo, y
 - c) los intermediarios pueden contribuir a proporcionar, coordinar o apoyar los aprendizajes.
15. Los Miembros deberían tomar medidas para desarrollar y fortalecer de manera continua la capacidad de los organismos gubernamentales, de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y de los docentes, los formadores en la empresa y otros expertos involucrados en los aprendizajes.
16. Los Miembros deberían tomar medidas para que las autoridades competentes den seguimiento y evalúen con regularidad los sistemas y programas de aprendizaje. Los resultados del seguimiento y de las evaluaciones deberían utilizarse para adaptar los sistemas y programas en consecuencia.

III. Contrato de aprendizaje

17. Los Miembros deberían asegurarse de que los aprendizajes se rijan por un contrato escrito, concertado entre un aprendiz y una empresa o una institución pública, que, si lo permite la legislación nacional, también puede firmar un tercero, como una institución de educación o formación o un intermediario.
18. Los Miembros deberían asegurarse de que el contrato de aprendizaje:
 - a) indique claramente las funciones, derechos y obligaciones respectivos de las partes;
 - b) contenga disposiciones relativas a la duración del aprendizaje, la remuneración u otra compensación financiera y su periodicidad, las horas de trabajo, el tiempo de descanso, las pausas, las vacaciones y licencias, la seguridad y salud en el trabajo, la seguridad social, los mecanismos de solución de conflictos y la terminación del contrato de aprendizaje, de conformidad con la legislación nacional;
 - c) indique las competencias, certificaciones o cualificaciones que se prevé alcanzar y todo apoyo educativo adicional que se pueda proporcionar;
 - d) sea registrado según las condiciones establecidas por la autoridad competente, y
 - e) sea firmado, en nombre del aprendiz, por uno de sus padres, tutor o representante legal, cuando el aprendiz sea menor de edad, según se establezca en la legislación nacional.
19. Los Miembros deberían elaborar un modelo de contrato de aprendizaje para favorecer la coherencia, la uniformidad y el cumplimiento de la normativa.

IV. Igualdad y diversidad en los aprendizajes de calidad

20. Los Miembros deberían tomar medidas efectivas para prevenir la discriminación y la violencia y el acoso hacia los aprendices.
21. Los Miembros deberían tomar medidas adecuadas para promover la igualdad y el equilibrio de género en los aprendizajes, inclusive en lo que respecta al acceso a los aprendizajes.
22. Los Miembros deberían tomar medidas, de conformidad con la legislación nacional, destinadas a promover la igualdad, la diversidad y la inclusión social en los aprendizajes, prestando especial

atención a la situación y las necesidades de las personas en situaciones de vulnerabilidad o que pertenecen a grupos desfavorecidos.

23. Los Miembros deberían promover activamente los aprendizajes para los adultos y las personas con experiencia que deseen cambiar de sector o de ocupación, perfeccionar sus competencias o aumentar su empleabilidad.
24. Los Miembros deberían tomar medidas para promover el acceso a los aprendizajes de calidad como medio para facilitar la transición exitosa de la economía informal a la economía formal y del trabajo inseguro al trabajo seguro.

V. Promoción de aprendizajes de calidad

25. Los Miembros, en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, deberían tomar medidas destinadas a crear un entorno favorable para la promoción de aprendizajes de calidad, entre ellas:
 - a) elaborar y aplicar estrategias, definir objetivos a nivel nacional y asignar recursos adecuados para la realización de aprendizajes de calidad;
 - b) integrar los aprendizajes de calidad en las estrategias nacionales de desarrollo y en las políticas de empleo, educación y aprendizaje permanente;
 - c) establecer organismos de competencias por sector u ocupación para facilitar la realización de aprendizajes de calidad;
 - d) desarrollar y mantener mecanismos robustos, tales como sistemas de información sobre el mercado de trabajo y consultas regulares con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, para evaluar la demanda actual y futura de competencias con vistas a diseñar o adaptar los programas de aprendizaje en consecuencia;
 - e) implementar modelos de financiación efectivos y sostenibles;
 - f) ofrecer incentivos y servicios de apoyo;
 - g) facilitar alianzas público-privadas efectivas para favorecer aprendizajes de calidad en un marco regulatorio nacional;
 - h) facilitar la participación de los intermediarios en la provisión, la coordinación y el apoyo de los aprendizajes, cuando proceda;
 - i) emprender, a intervalos regulares, actividades de sensibilización y campañas de promoción destinadas a mejorar la imagen y el atractivo de los aprendizajes de calidad, dando a conocer los beneficios de los aprendizajes entre los trabajadores y trabajadoras, los jóvenes, las familias, los docentes, los orientadores vocacionales, las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y los empleadores, en particular las microempresas y las pequeñas y medianas empresas;
 - j) aumentar la concienciación sobre los derechos, los beneficios y la protección de los aprendices mediante campañas promocionales;
 - k) establecer programas de preaprendizaje basados en las necesidades, dirigidos particularmente a aumentar la participación de los grupos desfavorecidos;
 - l) facilitar el acceso de los aprendices a otras oportunidades de formación profesional y a oportunidades de estudios superiores;

- m)* ofrecer itinerarios formativos flexibles y orientación para el desarrollo profesional a fin de favorecer la movilidad, el aprendizaje permanente y la portabilidad de las competencias y las cualificaciones, y
 - n)* utilizar nuevas tecnologías y métodos innovadores para mejorar la eficacia y la calidad de los aprendizajes.
- 26.** Los Miembros deberían promover una cultura de aprendizaje permanente, así como de adquisición y perfeccionamiento de competencias y recualificación.
- 27.** A fin de facilitar la transición de la economía informal a la economía formal, los Miembros, en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, deberían tomar medidas para:
- a)* reforzar la capacidad de las microunidades y pequeñas unidades económicas facilitando el acceso a los servicios de desarrollo empresarial y a los servicios financieros, mejorando el entorno de seguridad y salud en el trabajo y perfeccionando los métodos docentes y formativos y las competencias técnicas y empresariales de los maestros artesanos;
 - b)* velar por que los aprendices tengan acceso a formación fuera del trabajo y puedan complementar su formación en el trabajo en otras empresas o a través de intermediarios, cuando proceda, y
 - c)* reforzar la capacidad de las asociaciones de microunidades y pequeñas unidades económicas, inclusive mediante apoyo financiero, a fin de mejorar la calidad de los aprendizajes.

VI. Cooperación internacional, regional y nacional para aprendizajes de calidad

- 28.** Los Miembros deberían tomar medidas para:
- a)* reforzar la cooperación internacional, regional y nacional e intercambiar información sobre buenas prácticas en todos los aspectos de los aprendizajes de calidad;
 - b)* cooperar para ampliar las oportunidades de formación que se ofrecen a los aprendices y reconocer las competencias adquiridas en el marco de programas de aprendizaje o formaciones previas, y
 - c)* promover el reconocimiento a escala nacional, regional e internacional de las cualificaciones adquiridas al completar un aprendizaje.